

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 045-2023-MDPP

Puente Piedra, 25 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:El Informe de Certificación Presupuestal N° 00125-2023-OL-OGAF/MDPP de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 0165-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0092-2023-OL-GAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 0027-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 027-2022-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimientos de selección, señala que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública; concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que, en relación a la Contratación Directa, el artículo 27 numeral 27.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, indica que "(...) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, y que se evidencia en el presente caso.





Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé que "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, aunado a lo señalado, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 27225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433, sostiene que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, mediante Memorándum N° 2745-2022-GPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01995, registrado en el SIAF-GL, por un monto total de S/ 283,729.01 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Veintinueve con 01/100 soles);

Que, mediante Informe Nº 0092-2023-OL-OGAF/MDDP, la Oficina de Logística sustenta el cumplimiento de los requisitos para la contratación directa, informando que: a) Con relación a la ausencia inminente del bien, es que culminado el Contrato Nº 056-2022-MDPP e inicio de una nueva gestión, nos encontramos ante la ausencia inminente del abastecimiento de combustible para los vehículos y/o maquinarias asignadas a las diversas unidades orgánicas del municipio, b) Con relación al hecho o situación extraordinaria e imprevisible, vemos que si bien el órgano encargado de las contrataciones viene realizando las gestiones pertinentes para realizar un proceso de selección para la atención de combustible en el presente ejercicio, sin embargo se estima un plazo de 90 días calendario para dicho proceso, y c) Con relación a la afectación directa e inminente a la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, la contratación para la adquisición de combustibles resulta necesario para el desarrollo de las actividades operativas a fin de cumplir con sus objetivos institucionales, y que teniendo en cuenta los plazos para llevar a cabo el procedimiento de selección, esto demandaría un aproximado de 90 días calendario, situación que produciría el desabastecimiento de dicho bien; mencionándose además que, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible para la MDPP, deberá realizarse la contratación directa para la atención oportuna, integra e ininterrumpida por el tiempo necesario para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección.

Que, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones concluye que los hechos descritos y sustentados en el informe técnico, se configura en una situación de desabastecimiento ante la ausencia eminente del bien que ha provocado sea calificada como "Extraordinaria e imprevisible", que compromete la continuidad de abastecimiento de combustible, por lo que se deberá solicitar una "Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento" para la ADQUISISICION DE COMBUSTIBLE PARA MUNICIPALIDAD DE





PUENTE PIEDRA, requerido por las unidades orgánicas por un monto de S/. S/. 1'177,951.29 (Un millón ciento setenta y siete mil novecientos cincuenta y uno y 29/100 Soles), por un período de 90 días calendario y/o agotar el monto contractual, tiempo estimado que tomará llevar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica para el presente ejercicio";

Que, mediante Informe N° 0027-2023-OGAF/MDPP de fecha 24 de enero del 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas informa la situación de desabastecimiento de combustible que presenta la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, e indica que ante el requerimiento de combustible de las áreas usuarias y el sustento expuesto por la Oficina de Logística, considera llevarse a cabo una Contratación Directa por la causal de desabastecimiento, para la Adquisición de Combustible para la MDPP, por un monto de S/. 1'177,951.29;

Que, mediante Informe N° 024-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 009-2023-CAEC-OGAJ/MDPP, el cual sostiene que a mérito de la información del desabastecimiento de combustible requeridos por las áreas usuarias de la Corporación Municipal y la opinión sustentada del área encargada de las contrataciones, y teniendo en cuenta que dicha situación de desabastecimiento ocasionaría deficiencia e incluso paralización en la prestación de los servicios públicos indispensables que se brinda a la población de Puente Piedra (estimándose un período de 90 días calendario para llevar a cabo el proceso de Subasta Inversa Electrónica, y luego del cual recién se contaría con el combustible requerido), se emite opinión legal favorable a la Contratación Directa para la Adquisición de Combustible para la MDPP, por causal de desabastecimiento de combustible;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N $^\circ$ 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N $^\circ$ 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa para la adquisición de combustible para la MDPP, por causal de desabastecimiento, por un monto de \$/. 1'177,951.29 (Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 29/100 Soles), por un período de 90 días calendario y/o agotar el monto contractual), en aplicación de la causal prevista en el artículo 27 literal c) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, derive copia certificada de todo lo actuado, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍCESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA